



FeS
Federación
de Servicios

Secretaría de Seguridad Privada

A ATT:

COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE SEGURIDAD 2005/8
C/ MARQUES DE URQUIJO N° 5 2ºPLANTA.

D^a Helena Asensio Guerra, con DNI: N° 50954567-E, en su condición de Secretaria Sectorial de Seguridad Privada de la Federación de Servicios de la Unión general de Trabajadores, con domicilio a efectos de notificaciones en la Avenida de América n° 25 -1ª planta de Madrid, CP 28002, ante esta Comisión Paritaria, manifiesta lo siguiente:

Primero.- Que, a petición del Secretario de Organización de FeS-Galicia , petición respaldada por la Secretaría Sectorial Estatal de Seguridad de FeS-UGT, y al amparo de lo establecido en el artículo 9 del Convenio Colectivo, convocamos en nombre de FeS-UGT, a la Comisión Paritaria de interpretación y aplicación del vigente Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad, para el próximo día **24 de Noviembre de 2008**.

Segundo.- Se adjunta consulta de paritaria

En Madrid, a 13 de Noviembre de 2008.

Fdo. Helena Asensio Guerra.

S^a Sectorial Estatal de Seguridad Privada de FeS-UGT



Secretaría de Organización

91 5897587

A LA REPRESENTACIÓN DE UGT EN LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE SEGURIDAD PRIVADA 2005-2008.

Juan Manuel Carreira García, con D.N.I. 76367189J, en calidad de Secretario de Organización de la Federación de Servicios de la Unión General de Trabajadores en Galicia, con domicilio a efectos de notificación en C/ Miguel Ferro Caaveiro, 12, 15707 de Compostela, Telf. 981592104, Fax. 981553064.

MANIFIESTA

Que el Convenio Colectivo Estatal dispone en su Artículo 14, regla D) la subrogación de los Representantes de los Trabajadores, que los miembros del Comité de Empresa, los Delegados de Personal y los delegados Sindicales, podrán optar, en toda caso, entre permanecer en su empresa o subrogarse a la empresa adjudicataria, salvo en los supuestos siguientes:

c) Que la subrogación afecte a la totalidad de los trabajadores del art.18 grupo IV de la unidad productiva.

En estos supuestos, los Delegados de Personal, miembros del Comité de Empresa y delegados Sindicales, pasarán también subrogados a la nueva empresa adjudicataria de los servicios.

Por todo lo expuesto, **SOLICITA** de esa representación de UGT en la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, que se proponga aclaración sobre si "Unidad Productiva" se refiere a la totalidad de trabajadores del Lugar de Trabajo donde presta servicio el miembro del Comité de Empresa, o sin embargo se refiere a la totalidad de trabajadores del proceso electoral en el cual el miembro de Comité de Empresa a resultado electo. Es decir si el Miembro de Comité de Empresa tiene derecho a elegir permanecer en la Empresa cesante cuando cambia de adjudicataria el Lugar de Trabajo en el cual presta servicio.

Lo que se pide en Compostela, el 31 de octubre de 2008.

Fdo. Juan Manuel Carreira García.

Sº de Organización

